

ción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La presente Orden deroga la Orden de 27 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) que otorgaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma Empresa, para la importación de aceros varios y la exportación de tubos redondos y alambres.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptará las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Uigero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7762

ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas e hilos de acero, electrodos para soldadura y flux y la exportación de estructuras soporte de plataforma petrolífera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas e hilos de acero, electrodos para soldadura y flux y la exportación de estructuras soporte de plataforma petrolífera,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Rosario Pino, 14-16, 28020 Madrid, y NIF A.28325520.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Chapa de acero especial sin aleación, laminada en caliente en un solo sentido, de 3.000 milímetros de anchura, longitud 10.000/7.500/6.000 milímetros, de espesor comprendido entre 25 y 100 milímetros, calidad 50DM, y de la siguiente composición química porcentual: C, 0,16; Si, 0,2/0,5; Mn, 1-1,6; P, 0,030 máx.; S, 0,008 máx.; Al, 0,02-0,05; Cr, 0,2 máx.; Ni, 0,4 máx.; Nb, 0,05 máx.; Mo, 0,08 máx.; P.E. 73.13.19.2.

2. Chapa de acero especial sin aleación, laminada en caliente en los dos sentidos, de espesor comprendido entre 15 y 85 milímetros, de la misma anchura, longitud, calidad y composición química que la mercancía 1; P.E. 73.13.19.2.

3. Hilo de acero especial sin aleación, calidad OE-SD3, de la siguiente composición química, en valores porcentuales máximos: C, 0,15; Si, 0,40; Mn, 1,70; P, 0,02; S, 0,02; Al, 0,01; Cr, 0,05; Ni, 0,06; Nb, 0,08; Mo, 0,03; de la P.E. 73.14.21.1.

4. Hilo de acero especial sin aleación, calidad Tibor 22, de la siguiente composición química (valor porcentual máximo): C, 0,15; Si, 0,10; Mn, 1,50; P, 0,01; S, 0,01; Al, 0,04; Cr, 0,06; Ni, 0,12; Nb, 0,12; Mo, 0,40; P.E. 73.14.21.1.

5. Electrodos para soldadura, P.E. 83.15.20.

6. Flux, P.E. 38.13.10.

Tercero.—Los productos de exportación son:

1. Estructuras soporte principales de plataforma petrolífera marina, P.E. 73.21.20.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etcétera, que estime conveniente a sus fines. La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas, con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto. Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la pró-

proroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7763

ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que se proroga a la firma «Fundiciones Especiales Oberen, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de bolas y cylpebs de acero fundido para molinenda.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones Especiales Oberen, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de bolas y cylpebs de acero fundido para molinenda, autorizado por Ordenes de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Prorrogar por dos años, a partir de 16 de febrero de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones Especiales Oberen, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Zumalacárregui, 17, Barceña-Baracaldo (Vizcaya) y NIF A.48.021174.

Segundo.-El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones

de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7764

ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Forjas de Lazcano, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla, palancón, desbastes y barras de acero y la exportación de accesorios para tuberías y piezas de vehículo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Forjas de Lazcano, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla, palancón, desbastes y barras de acero y la exportación de accesorios para tuberías y piezas de vehículo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Forjas de Lazcano, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Navarra, sin número, Lazcano (Guipúzcoa), y NIF A-20031548.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Semimanufacturas de acero especial sin aleación, calidad ASMT-A-105:

1.1 Palanquilla de 8 a 16 metros de longitud y de 60 por 60, hasta 120 por 120 milímetros lado (ambos inclusive), P.E. 73.07.12.1.

1.2 Palanquilla de 1 a menos de 8 metros de longitud y de 60 por 60 hasta 120 por 120 milímetros de lado (ambos inclusive), P.E. 73.07.12.2.

1.3 Palancón de más de 500 kilogramos y de más de 120 por 120 hasta 400 por 400 milímetros de lado, P.E. 73.07.12.3.

1.4 Desbastes de forja: Barra cuadrada o redonda, obtenida por medio de prensa por forja libre, con un diámetro comprendido entre 220 y 1.000 milímetros, si es redonda, o bien entre 220 y 1.000 milímetros de lado, si es cuadrada, P.E. 73.07.30.

1.5 Barras de sección circular, obtenidas en caliente por laminación, P.E. 73.10.16.1:

1.5.1 De 60 a 96 milímetros de diámetro.

1.5.2 De más de 96 hasta 150 milímetros de diámetro.

1.5.3 De más de 150 hasta 500 milímetros de diámetro.

1.6 Barras de sección circular, obtenidas por forja, de las mismas medidas y subdivisiones que la mercancía 1.5, de la P.E. 73.10.20.1.

2. Semimanufacturas de acero aleado inoxidable y refractario, calidad ASTM-A-182, F-304; ASTM-A-182, F-321 y F-1250.

2.1 Palanquilla y palancón de la misma longitud y milímetros de lado que las mercancías 1.1, 1.2 y 1.3, de la P.E. 73.71.53.

2.2 Desbastes de forja: Barra cuadrada o redonda, obtenida por medio de prensa por forja libre, con un diámetro comprendido entre 220 y 1.000 milímetros, si es redonda, o bien entre 220 y 1.000 milímetros de lado, si es cuadrada, de la P.E. 73.71.93.

2.3 Barras de sección circular, obtenidas por forja, de las mismas medidas y subdivisiones que la mercancía 1.5, P.E. 73.73.13.1.

Tercero. Los productos de exportación son:

I. Accesorios de tubería de acero sin soldadura para soldar a tope (bridas fundamentalmente), P.E. 73.20.39.

II. Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas, P.E. 86.09.99.2.